REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: FERNEY GÓMEZ LUNA
DEMANDADO: HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO
RADICACIÓN . 2020-00057-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0135

OBJETO A DECIDIR:

Vencido el término con que contaba el demandado HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO para pagar y excepcionar, habiendo guardado silencio, entran al despacho las diligencias, para el pronunciamiento que señala el art. 440 del C. G. del P.

DEL ACONTECER PROCESAL:

Se libra mandamiento ejecutivo el 7 de diciembre de 2020 mediante auto 0153, y el pasado 11 de agosto de 2021, se allega por el apoderado ejecutante, la documentación mediante la cual consta que el demandado se ha notificado de dicho proveído allega el apoderado del ejecutante, un escrito que contiene huella dactilar y firma al parecer del demandado, por lo que el día en que se recibe dicho documento, inicia a correr el término para el demandado. Mediante constancia secretarial de la fecha se indica, ha vencido en silencio el término.

Es de anotar que hubo solicitud de medidas cautelares-, -embargo que se decretó respecto del predio urbano con matrícula inmobiliaria No. 420-66692 denunciado como de propiedad del demandado HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO, empero, no se ha allegado por el interesado constancia de la inscripción de la medida cautelar.

FUNDAMENTOS PARA RESOLVER:

Señala el art. 440, del C.G. del P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se ordenará según el caso, el avalúo y remate de los bienes embargados o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En consecuencia, tal como lo manda la norma en cita, teniendo en cuenta que una vez notificado HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO, dentro del término con que contaba para pagar o excepcionar, no lo hizo, hay lugar entonces a ordenar seguir adelante con la ejecución, en los términos de que trata el mandamiento de pago librado el 7 de diciembre de 2020.

Como consecuencia de la orden de seguir adelante con la ejecución, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito y las costas, y se condenará en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran posteriormente conforme lo dispone la ley, debiéndose incluir en la liquidación la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.00) como agencias en derecho de la parte ejecutante, tasadas por el despacho, atendiendo la naturaleza del proceso y el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura.

Se ordenará el avalúo y posterior remate del inmueble respecto del cual se decretó la medida cautelar de embargo, una vez se haya hecho efectiva la misma, y con el producto de la venta, páguese al ejecutante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Sin más consideraciones, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORELIA, CAQUETA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución promovida por FERNEY GÓMEZ LUNA a través de CONSTANTINO COSTAÍN FLOR CAMPO, apoderado judicial, y en contra de HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO, en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo del 7 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y de LAS COSTAS, como lo señala el art. 446 del C. G., del P. INCLUIR como AGENCIAS EN DERECHO del ejecutante la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000.00).

TERCERO: ORDENAR el AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 420-66692, ubicado en la calle 3C No. 9B-26 de

propiedad del demandado HUGO ENCARNACIÓN CAICEDO, y con su producto, PÁGUESE al ejecutante su crédito, intereses y costas, hasta su concurrencia.

CUARTO. CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del presente proceso. Tásense.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS